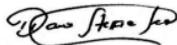


PROCESO ORDINARIO N° 2021-00532

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso de la referencia, a petición verbal de la juez. Sirvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y debido a una reprogramación interna, a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se **SEÑALA** como fecha para llevar a cabo la audiencia citada en proveído anterior, el día **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab34b7692401383ff0b79b360c822d88a885c838914f21558184a96d6f68163**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación, dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal respectivo, contra el auto del 16 de noviembre de 2022, que tuvo por contestada la demanda

Sustenta el recurrente que la subsanación de la contestación de la demanda no se presentó dentro del término legal establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S, por lo que solicita que se revoque la decisión del auto recurrido y en su lugar se disponga tener por no contestada la demanda por parte de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A E.S.P.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, tenemos que, revisado el recurso, se observa que la contestación de la demanda se inadmitió mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado en estado el día 22 del mismo mes y año, por consiguiente y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T y S.S, la demandada contaba con cinco días para allegar la subsanación de la misma, esto es, los días 23, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2022.

La parte demandada remitió comunicación electrónica contentiva de la subsanación de la contestación de la demanda el 30 de septiembre de 2022, o sea, por fuera del término legal establecido.

Por lo anterior y evidenciando que se presentó la subsanación de la contestación de la demanda por fuera del término legal, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se **REPONE** la providencia del 16 de noviembre de 2022, disponiendo:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A E.S.P.**

Teniendo en cuenta la prosperidad del recurso de reposición, el despacho se releva del estudio de la procedencia de la apelación

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir

en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a7c45253c57b3478b5d1ecb99a9397a549ffd4e5b3cefb6afb6aee581c3ab9**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado de contestación. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora acreditó a través del archivo 6 del expediente digital, el trámite de notificación a la demandada, con estado acuse de recibo, sin embargo, la demandada NO presentó escrito de contestación a la demanda dentro ni fuera de término legal establecido, en consecuencia, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de GRUPO EMPRESARIA P&P SAS.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

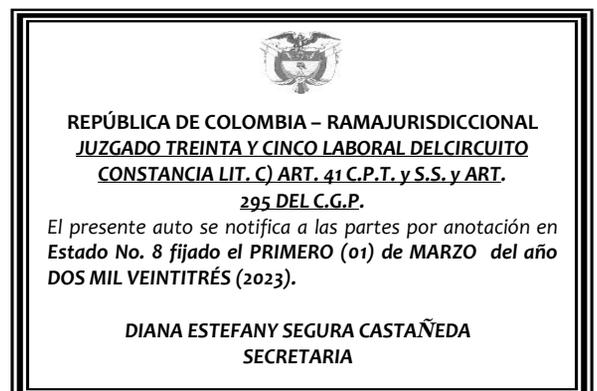
Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

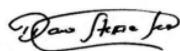
Código de verificación: **d9cdafe9ea8649e878ec770f9a9d7f2b782b74f5bc274d780af1e037338e7d44**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00358

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2022-00358, informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término legal establecido, en contra de la providencia que rechazó la demanda.

Fundamenta el recurrente su inconformidad en que el apoderado de la parte demandante remitió desde su correo personal el poder conferido, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 527 de 1999.

A efectos de resolver el recurso se observa que el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, establece que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Así las cosas, la norma en cita es clara al establecer que es el poderdante el que confiere el mandato a través de mensaje de datos, situación que no ocurrió en el presente caso, ya que como se señaló en el auto que rechazó la demanda el obrante en el expediente no cuenta con tal requisito ni en su defecto con la nota de presentación personal, sin que el mismo se pueda suplir con la remisión por parte del correo electrónico del apoderado con destino al Juzgado.

Sea del caso señalar que el espíritu de la disposición normativa es establecer que efectivamente el poder fue remitido desde la dirección electrónica del que lo confiere, es decir, del mandante, y no del que recibe el poder o que tal actuación se puede omitir cuando el poder incompleto se remite por el profesional del derecho al Despacho judicial o se solicita una posterior ratificación de dicha actuación.

En consecuencia y conforme a las razones invocadas, ante la deficiencia en el poder conferido NO SE REPONE la decisión recurrida.

Ahora bien, se observa que fue interpuesto dentro del término legal establecido, recurso de apelación de manera subsidiaria y en atención a que la providencia recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se CONCEDE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

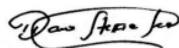
Código de verificación: **c967e642d185add6b21a5cd81451e2ad6b0330183f8c0ddcfcc7221392cf0afd**

Documento generado en 27/02/2023 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO F. SINDICAL N° 2022-00398

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00398, informando que se allega desistimiento. Sírvese proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora eleva solicitud de desistimiento del proceso, aduciendo que la trabajadora renunció al fuero que ostentaba.

A efectos de resolver la petición presentada, se encuentra que el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

A su vez el artículo 77 de la misma normatividad., es claro al señalar que el apoderado no puede realizar los actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco, recibir, allanarse ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Revisado el mandato visto en el folio 17 del numeral 2 del expediente, se observa que en el mismo no le fue otorgado al profesional del derecho la facultad para desistir de la presente acción.

Es así que a efectos de valorar la solicitud de terminación del proceso allegada, se deberá presentar la solicitud directamente elevada por el representante legal de la entidad demandante o en su defecto presentar un nuevo poder, en donde se otorga la facultad en mención.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el documento respectivo, en el término de 10 días, so pena de continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

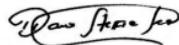
Código de verificación: **f234b3153cdf9fe35a7b4fa25f9f15966ffc6bbc815f3d7e4162ba745fa75367**

Documento generado en 27/02/2023 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00490

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00490, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se observa que ninguna de las partes dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia anterior.

Razón por la cual se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la parte actora para que en un término de 10 días, informe a este Despacho si las obligaciones de hacer impuestas en la sentencia proferida el 24 de mayo del 2021, se encuentran actualmente cumplidas.

Igualmente se REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a Protección S.A., para que, en un término de 10 días, aclare a este Despacho la forma en que realizó la constitución del depósito judicial enunciado en el numeral 68 del expediente, ya que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales del Despacho no se evidencia la existencia de un título por valor de \$1.908.526 a favor del ejecutante..

Por secretaria remítase esta providencia a las direcciones electrónicas maicol.cardona@proteccion.com.co y notificaciones@restrepofajardo.com

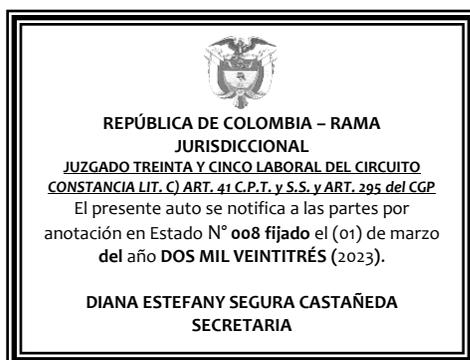
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1b455760119c3b20c33666f936993462254a3988d7470198675e70c076fa72**

Documento generado en 27/02/2023 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00062

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00062, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por FLOR ALBA BONILLA RINCÓN contra PEDRO ALFONSO BONILLA RINCÓN (q.e.p.d) y otros, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. El hecho 5, incluye varias circunstancias fácticas.
3. Como quiera que dirija la demanda en contra de una persona que no tiene capacidad jurídica, debe aclarar la parte pasiva.
4. Precise las pretensiones condenatorias, definiendo en debida forma la parte pasiva, conforme el numeral anterior.
5. La pretensión del numeral 2 presenta más de una solicitud, por lo que deberán separarse, escindiendo en numerales diferentes lo pretendido.
6. Aclare las pretensiones 4, 9 y 23, como quiera que solicitan la misma indemnización.
7. Aclare las pretensiones 6, 18 y 21, como quiera que solicita la misma sanción moratoria.
8. La documental relacionada en los ítems 1 a 5 y 8 a 12, del capítulo de pruebas no fue adjuntada al plenario.
9. Aporte de manera completa las documentales relacionadas en los ítems 6 y 7 del capítulo de pruebas.
10. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

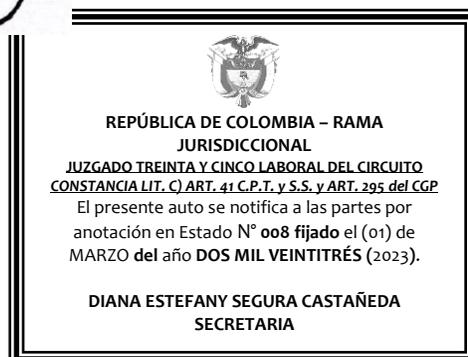
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73828da48a2b4374102cb90cbc3c47fd9623542a69be3987ef1ee4354cf0e2fc**

Documento generado en 28/02/2023 07:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00064

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00064, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por FRANCISCO IVÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Relacione en el capítulo correspondiente las pruebas vistas en los folios 72 a 80 del expediente digital.
2. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal del Porvenir S.A.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c176acad032431e9a4fa9184f9e28a3475b538dcfa1a0ba11fa6edd7f4ba957**

Documento generado en 28/02/2023 07:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00066

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00064, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por ANA LUCIA ORJUELA MARTÍNEZ contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Defina de manera clara y precisa el extremo pasivo, como quiera que existen pretensiones en contra de Skandia y Protección, cuando la demanda se dirige únicamente en contra de Colfondos S.A.
2. Determine con claridad las pretensiones declarativas y condenatorias, que pretende hacer valer en el presente caso.
3. Los hechos 1, 2, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 contienen varias circunstancias fácticas.
4. Los hechos 6, 7, 17 y 18, incluyen argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
5. Aclare la solicitud de prueba testimonial incluida en el capítulo de pruebas, conforme el numeral 09 del art 25 del CPTySS.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520885a3b39aacebdfa067f34f875b10b718ecf0b14bb17c4343acaa9b0535be**

Documento generado en 28/02/2023 07:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00068

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00068, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA MERCEDES SUA QUIROGA** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **HERNÁN DAVID BONILLA SUA**, identificado con C.C. 1.013.576.642 y T.P 289.692 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se dispone:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MARÍA MERCEDES SUA QUIROGA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741dd9e8933c47fa2dbad4b51b155ad7627d47ac597151deaf9eb0cbbecb1c7**

Documento generado en 28/02/2023 07:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00074

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00074, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por LEONOR ISABEL ROBLES DE CUELLO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Los hechos 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20 y 21, incluyen argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

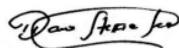
Código de verificación: **b036ace234185dcbf803afdccc3774e54e89ed47c3b99d2e15e573194ebb200**

Documento generado en 28/02/2023 07:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00078

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00078, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por el BANCO DE LA REPUBLICA contra COLPENSIONES en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. La parte pasiva de la presente acción se encuentra indebidamente conformada.
3. El hecho 14, incluye varias circunstancias fácticas.
4. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLANIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714167eeb4a19f7f4d4eccd47469b07ec9dc3eb27e399be3ecc36329e6b1ed9e**

Documento generado en 27/02/2023 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00079

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00079, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por JASON FABIAN ROJAS SÁNCHEZ contra ALFAGRES S.A. – EN REORGANIZACIÓN, en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., 28 de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por la falencia que a continuación se observa:

No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

ccc



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b91c471eda62cb4b318993b04d5c42000b500b107bed0e10776975af1321225**

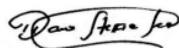
Documento generado en 28/02/2023 07:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00080

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00080, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JAIRO ANSELMO CASTELLANOS GARCIA** contra **COLPENSIONES** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones condenatorias de los numerales 2 y 3.
2. El numeral 3, del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5b68114794bffb12c43a1d335faf6d5ee64cd69b7dff9b762d4e096149c908**

Documento generado en 27/02/2023 04:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2017-00076

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



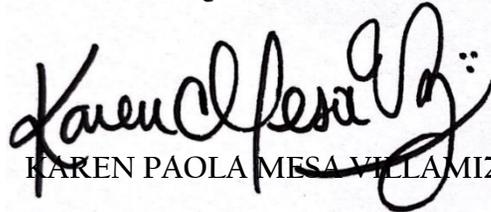
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

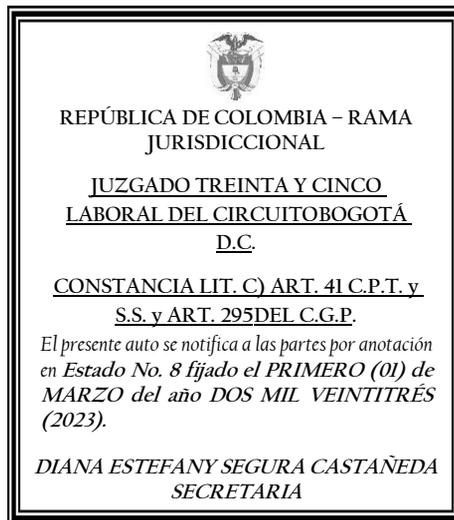
Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva **COMPENSACIÓN**, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a67a0e4295ac36a8d7214869682c399d2de3325602ea75f1cb1ccaa4b99fde5**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00739, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 23 de enero de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$100.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PROTECCIÓN S.A, la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



AP

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06822c82faaf70e1a9f04325f154da69e21ac5d364dc2d38a78dc23aff97afc**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00267, procedente de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral. El superior CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 24 de septiembre de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$1.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$450.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO RECURSO CASACIÓN:	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$7.500° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.457.500)

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO –BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

AP



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e150b2963f1704373ab70af3b6361735b0bd7b2834cc445ae9341c37dc3f3c**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00497, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCA el numeral PRIMERO, MODIFICA los numerales SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO y CONFIRMA los demás numerales, la decisión proferida por este Despacho el 28 de abril de 2022. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece según lo ordenado en la providencia de Segunda Instancia:

- A cargo de BLANCA MARY MELO CASTRO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000 M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$8.000 M/Cte

- A cargo de JAIME GONZÁLEZ JIMÉNEZ

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000 M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$8.000° M/Cte

- A cargo de JIMMY GERMÁN GONZALEZ MELO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000 M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$8.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor del demandante es de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$1.524.000) correspondiendo a cargo de cada uno de los demandados las sumas anteriormente citadas.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se...

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior ARCHIVASE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40b9b487820b93754cbdbbf932eadf8d2fbe279cf2aa1897e3ef26dd57784f**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2019-00167

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., a los 12 días de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

***REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.***



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, de acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y el reporte de títulos ELABÓRESE y ENTRÉGUESE la orden de pago de los títulos 400100008550249 de fecha 29 de julio de dos mil veintidós (2022) por un valor de cincuenta y nueve mil setecientos pesos (\$59.700) M/Cte., el título 400100008586028 de fecha 31 de agosto de dos mil veintidós (2022) por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) y el título 400100008709305 de fecha 14 de diciembre de dos mil veintidós (2022) por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), a favor del apoderado Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez C.C. 6.776.323 y T.P. 79.859 con forme al contrato de prestación de servicios obrante en el archivo 20 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

AP

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2485c9683510fc51688a47db78de69e0f0ab4125c60ca80a2f03f49fbf65bb74**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00424

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 1 de diciembre de 2022 soporte de consignación por valor de \$500.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

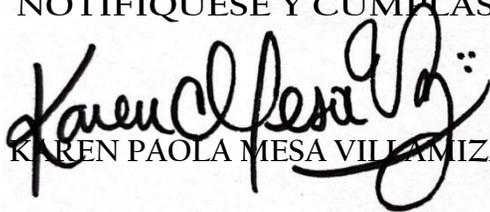
Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008660614 de fecha 3 de noviembre de 2022 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), lo cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que los depósitos judiciales los depósitos judiciales 400100008660614 de fecha 3 de noviembre de 2022 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b6546cf54cb6139b5a431ff46e386c6df97ac61c5eff856ad49d2608ed0d27**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2019-00553

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra comprobante de pago de costas por parte de Colpensiones. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial Advierte el Juzgado que la apoderada judicial de la parte demandada allegó al correo institucional el 1 de diciembre de 2022 soporte de consignación por valor de \$500.000, con lo que acreditan el cumplimiento del pago de costas.

Conforme lo manifestado por la parte demandada, procedió el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario observando que en efecto se encuentra constituidos a favor del presente proceso los depósitos judiciales 400100008614255 de fecha 28 de septiembre de 2022 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), lo cual será puesto en conocimiento de la para actora para que manifieste lo que a bien tenga.

Con fundamento en lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el memorial allegado por la parte demandada al igual que los depósitos judiciales los depósitos judiciales 400100008614255 de fecha 28 de septiembre de 2022 por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) que se encuentra constituido a favor del presente proceso, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c214868050b1324461de0e0f789f7684430b67e305f0ea6a99392c1c4782441**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisada la subsanación de la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ESPERANZA SUPERLOTE I PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

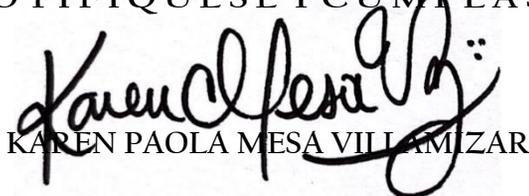
Para ello, señálese la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, para garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 8 fijado el PRIMERO (01)
de MARZO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0a32a5b1943a3cab6d59d23bd8f07b00ae314e284bf9c200b75d44cf3560e7**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORD. 2020-00291

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue allegado poder. Sirvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado MICHAEL CORTÁZAR CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.32.435.292 y T.P. 289.256 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y visto en el archivo 37 del expediente digital.

Archívese el expediente conforme se ordenó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da45a0e317a70a5d3e0a755fb372022d02768dc73a21a3b3a1d69e83bfb7587d**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00141

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2021-00141, informando que se allega oficio de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que obra en el expediente oficio 00350 proveniente de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en el que se informa que dentro de la acción de tutela interpuesta por el aquí demandante se ordenó remitir el expediente atendiendo la impugnación radicada.

Adicionalmente y una vez revisado el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se observa que dicho trámite se encuentra al despacho del Magistrado Fernando Castillo Cadena desde el 23 de febrero del 2023.

Razón por la cual y atendiendo a que eventualmente la decisión proferida dentro del trámite de la acción referida puede afectar el trámite de la diligencia fijada para el 01 de marzo del presente año, no es posible realizar la misma.

Una vez se cuente con la decisión proferida por el Juez Constitucional ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e4de7fead4f2ee7ef0f0e1bd52c4ee9c7771c3fe63630ea4bb126f9d444cd5**

Documento generado en 27/02/2023 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00340

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 12 de diciembre del año dos mil veintidós (2022), me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

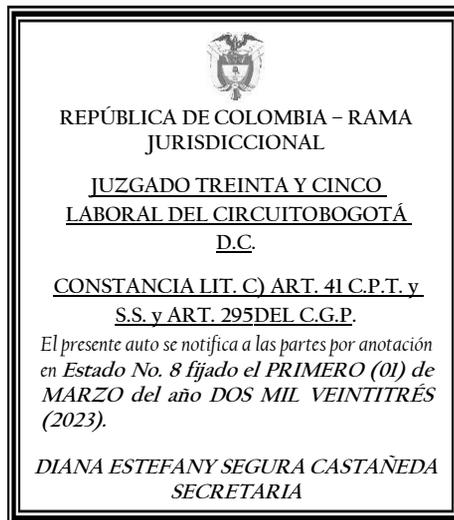
Visto el informe secretarial, respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir la solicitud y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, este Despacho dispone:

Por secretaría REMÍTASE EL EXPEDIENTE, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por la apoderada de la ejecutante. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

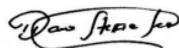
Código de verificación: **be72b98d2b918ff405878c7876b08a1b5f7f3a352f8666348a456d6ea2d83219**

Documento generado en 28/02/2023 12:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00083

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00083, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA ECCELINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS** contra la **CAR** en archivo digital. Sírvase proveer.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de las peticiones de los numerales 3 y 4.
3. Los numerales 3, 8, 11 y 12 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

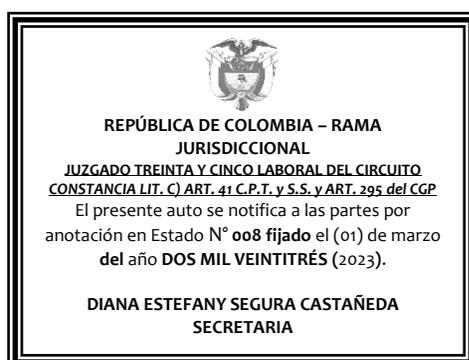
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50be329a73a6eaa9d832a165f29066d24e91ec5c396d7c0e75f25bbcd989f23**

Documento generado en 27/02/2023 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>